



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas del siete de abril de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-55/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por Xochitl Itzel Flores Olave, mediante el cual presenta medio de impugnación en contra de la designación y la posterior solicitud de registro del candidato a Presidente Municipal suplente de MORENA en el Municipio de Juárez, Chihuahua, el 18 de marzo del 2021; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a siete de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1. La documentación descrita en la constancia y cuenta emitida por el Secretario General el treinta y uno de marzo, por medio de la cual se da cuenta de; a) Cédula de publicación del medio de impugnación, b) Constancia de retiro de publicación del medio de impugnación, c) Impresión de correo electrónico, d) Impresión de correo electrónico relativo al nombramiento, e) Copia certificada del acuerdo del nueve de marzo emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA, y

*2. El acuerdo del treinta y uno de marzo, emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma, registra y asume esta ponencia, el expediente identificado con la clave **JDC-55/2021** integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales interpuesto por Xochitl Itzel Flores Olave fin de combatir el proceso interno de designación de candidaturas del partido MORENA, relativo al cargo de presidente suplente de Juárez, Chihuahua.*

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b) y f); 297, numeral 1, incisos b), d) y m); 299, inciso u), 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso d); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365, numeral 1, inciso a), 366, numeral 1, inciso d), 370, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracciones I, IX, y XX; 32 fracciones III y XXIX; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, se

ACUERDA:

1. Parte actora. *Se le reconoce legitimación a Xóchitl Itzel Flores Olave en su calidad de ciudadana.*

Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la Juan Escutia 1140-A (mil ciento cuarenta - A), de la colonia Infonavit Insurgentes de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como autorizando a la persona señalada en su escrito inicial, para los efectos que ahí se señalan.

Por lo que hace a la calidad con la que se ostenta la parte actora esta Ponencia estima necesario realizarlo en la resolución de fondo respectiva, toda vez que su acreditación como militante o aspirante a un cargo público, versa sobre el presupuesto procesal relativo a la legitimación en la causa, es por ello, que el momento idóneo para su acreditación resulta ser en la emisión de la sentencia del presente asunto.

2. Autoridad Responsable. *En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA se encuentra apegado a derecho, se le tiene por cumplida la obligación que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.*

3. Admisión. *Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se admite el presente Juicio de la Ciudadanía.*

4. Instrucción. *En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales conducentes.*

5. Pruebas ofrecidas por la parte actora. *Ténganse por presentadas y admitidas las pruebas siguientes:*

a) **Documental privada:**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

- *Consistente en copia simple de la Convocatoria a los procesos internos de selección de candidaturas para el proceso electoral 2020 – 2021 emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.*
- *Consistente en copia simple del Ajuste a la Convocatoria descrita en el apartado anterior, emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.*

Por lo que hace a estas dos documentales privadas, la parte actora señaló en su escrito inicial, una liga electrónica mediante la cual podían ser cotejadas, sin embargo, dicha liga electrónica es inexistente, no obstante, es necesario resaltar que dichas probanzas obran en autos, razón por la cual se tienen por reproducidas.

- *Consistente en captura de pantalla de la supuesta solicitud registrada ante MORENA mediante la cual se postula al cargo de Presidenta Municipal.*

Mismas que harán prueba plena cuando para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323, numeral 1, inciso b) de la Ley. 8, numeral 3, de la Ley.

Por otro lado, se tienen por no presentadas los medios de convicción a saber:

a) Documental pública, consistente en la constancia de la fecha exacta en que la Asamblea Municipal Electoral de Juárez, Chihuahua, recibió la solicitud de registro de planilla municipal de MORENA, misma que se tiene por no presentada toda vez que fue anexada al escrito de demanda, sin embargo, no hay indicios de que ésta haya sido recibida por alguna autoridad.

b) Documental pública, consistente en la certificación de todos y cada uno de los documentos anexos a la solicitud de registro de Cruz Pérez Cuellar al cargo de presidente del ayuntamiento de Juárez, Chihuahua. Misma que se tiene por no presentada toda vez que no fueron anexados en la demanda.

*Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308, numeral 1, inciso g), el cual señala que es un requisito de cualquier medio de impugnación el ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos señalados para la interposición o presentación de los medios de impugnación, previstos en la Ley, así como mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos y solicitar las que deban requerirse, **cuando la parte promovente justifique que, habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas.** Supuesto que en el presente asunto no se actualiza, razón por la cual se tienen por no presentadas las probanzas de mérito.*

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

*Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Julio César Merino Enríquez** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General